

TRIBUNAL DEL ARZOBISPADO DE ASUNCIÓN (PARAGUAY)

NULIDAD DE MATRIMONIO (EXCLUSIÓN DE RELACIÓN SEXUAL, VIOLENCIA Y MIEDO)

Ante el M. I. Sr. D. Carlos Antonio Heyn Schupp, SDB

Sentencia de 26 de diciembre de 1990*

SUMARIO:

I. Antecedente: Resumen de los hechos y actuaciones. 1-2. Matrimonio y noviazgo. 3-4. Embarazo de un tercero, presiones para contraer, y matrimonio con condición. 5-8. Separación, demanda de nulidad, fijación del dubio y tramitación del proceso. 9-11. Expulsión del juez, alegaciones, y nueva interrupción de la causa. II. Fundamentos de derecho: 12. Los textos legales. 13. El miedo y el matrimonio. III. Las pruebas y su valoración: 14. La esposa decide romper con el novio. 15. Embarazo debido a un casado. 16. Presiones para casarse o abortar. 17-18. Matrimonio con condición y no querido por la esposa. 19. Breve convivencia. 20. Posición del defensor del vínculo y de los asesores. IV. Parte dispositiva: consta la nulidad.

I. ANTECEDENTES: RESUMEN DE LOS HECHOS Y ACTUACIONES

1. M demandante, contrajo matrimonio religioso en C1 el 21 de febrero de 1976 (p. 5), teniendo entonces dieciocho años recién cumplidos, con V de profesión navegante, entonces de treinta y tres años de edad.

2. El noviazgo no fue largo, y a los cinco meses de comenzado, sucede la ruptura por parte de M por «causa de los celos infundados» que demostraba V

* La tramitación de la causa ha durado tres años debido, entre otras causas, a la injusta expulsión del país del juez que inició el proceso. La actora es una mujer muy joven e inexperta, que mantuvo relaciones de noviazgo esporádicas con un novio, y que queda embarazada de un hombre casado. La alternativa en que la pone su madre es el aborto o casarse con su antiguo novio. Se celebra el matrimonio bajo la presión del miedo y poniendo la esposa al marido la condición de no tener con él relaciones sexuales. La sentencia, dada por un juez único, declara nulo el matrimonio por miedo y exclusión de un elemento esencial del matrimonio.

(pp. 18 y 27). Este, como «embarcadizo, solamente visitaba a su novia una vez por mes, se quedaba apenas unos cinco días y en seguida retornaba (p. 18).

3. Pasado cierto tiempo, M, completamente inexperta y con total ignorancia de la vida, sobre todo sexual (pp. 1 y 2), conoce a un señor casado y queda seducida y embarazada (pp. 1, 13v y 27, preg.10a).

4. Al enterarse la madre por M, amenaza a ésta de que no podía ser una «madre soltera» y que debía casarse (p. 2) o bien que debía necesariamente abortar so pena de que fuese enterado su padre. M entonces, aunque no quiere casarse, por salvar la vida del inocente y por temor de los padres, decide pedir a toda costa al ex-novio que se case con ella. El accede. Pero M había puesto previamente la condición de que no habría relación sexual entre ambos.

5. Muy poco tiempo después, unos veinte días, habiéndosele vuelto a M «un infierno la vida» (p. 3), sucede una nueva separación, ya definitivamente. La criatura nació después en C2.

6. El 8-V-1987 M presenta la *demanda* de nulidad ante el Tribunal Eclesiástico, alegando las causales de «exclusión de relación sexual» y violencia y miedo cánones 1101, párr. 2, y 1103.

7. Admitida la demanda, es citado y declara el demandado el 7-XI-1987. Se fija la fórmula del dubio bajo los mencionados capítulos. Decretada la instrucción, responde la demandante; a continuación cada uno de los tres testigos, y a instancia del juez también declara por oficio el Obispo de D1, Mons. D2.

8. Suceden los decretos de publicación de actas (9-I-1988) y el de conclusión el 27-II-1988. En marzo se libra oficio al obispo monseñor D2.

9. Pero en agosto de ese mismo año, sucede la injusta expulsión del país del juez De la Vega, SJ, interrumpiéndose durante meses la presente causa. El 6-XII-1988 y 20-IV-1989 es nombrado juez el P. Carlos Heyn, SDB.

10. El alegato del proceso es presentado el 26-VIII-1989. Siguieron los dictámenes del Defensor del Vínculo (29-VIII-89), del Asesor eclesiástico, monseñor QD, obispo auxiliar de C2 (5-IX) y del Asesor Laico, Prof. Dr. SS (13-XI-89).

11. Nuevamente ocurre una larga interrupción forzosa por el nombramiento de cura párroco del P. Heyn, a quien como juez unipersonal el Vicario Judicial insta a sentenciar previamente otras causas de mayor urgencia, hasta que la sentencia del presente proceso se determina con facilidad por las evidencias resultantes del mismo.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

12. Expresa textualmente el *canon 1101, párr. 2*: «Pero si uno de los contratantes, o ambos, excluye con un acto positivo de la voluntad el matrimonio mismo o un elemento esencial del matrimonio o una propiedad esencial, contrae inválidamente».

Por su parte, el *canon 1103* reza: «Es inválido el matrimonio contraído por violencia o por miedo grave proveniente de una causa externa, incluso el no inferido con miras al matrimonio, para librarse del cual alguien se vea obligado a casarse».

13. *Matrimonio contraído por la presión del miedo*: Los autores entienden por *miedo*: «la presión ejercida desde fuera con la conminación de un mal sobre la voluntad de una persona, la cual así amedrentada se ve constreñida para evitar el mal a querer algo que de otra manera no querría. Supone, por tanto, una perturbación psicológica del paciente ante aquellos males».

A tenor del canon 1103 para que el miedo invalide el matrimonio tiene que reunir las siguientes condiciones: 1. Que sea grave, al menos relativamente. 2. Extrínseco: es decir, producido por un agente exterior a la persona que padece el miedo. 3. Intencionado o no. Según que la finalidad que se pretenda al producirlo sea «directamente» el arrancar el consentimiento para el matrimonio, o se infunda con otro fin, «indirecto». 4. Antecedente: es decir, que sea causa del consentimiento. El miedo así descrito es el miedo que se llama «miedo común».

El miedo es causado por una coerción o amenaza de un mal:

— *Violencia*: «Es la coerción o fuerza que mueve la voluntad bajo la amenaza de un mal, de tal modo que la voluntad, que de otro modo no daría su consentimiento, consiente a la acción impuesta para evitar el mal. Miedo es la intimidación que resulta de la violencia o fuerza. Violencia y temor son términos correlativos en nuestro caso. Tiene que existir una relación causal entre la coerción y el consentimiento: sin la coerción no habría consentimiento» (FRISON Basilio, «Causas de nulidad matrimonial en el nuevo Código», Edit. Claretiana, Buenos Aires 1987, la. ed., p. 151).

— *La violencia moral*: Es claro que el canon no se refiere sólo a la violencia simplemente física. La violencia a la que alude incluye la moral, con amenazas, que hacen actuar físicamente, pero con temor o miedo. Tal violencia moral lleva a que pueda darse incluso el consentimiento, pero *viciado* por la coerción que influye psicológicamente, moralmente, bajo el temor de la amenaza. Lo imprescindible, según el canon, es que dicha coerción moral, debe ser: a) grave, objetiva o bien subjetivamente; b) producida «ab extrínseco»; c) aunque sea indirecta e incluso injusta; d) pero en cualquiera de los casos dicha causa debe influir decisivamente en el consentimiento matrimonial. (Cfr. Manzanares, en su Comentario al canon 1103, BAC, Profesores de Salamanca, 4a. ed. 1983, pp. 535-6).

— *Personalidad del interesado y globalidad de las circunstancias*: La doctrina eclesial en el tema de violencia-temor llama claramente la atención sobre el efecto psicológico de la coerción. En efecto, dice Frisón (o.c. p. 152): «En esta materia de la violencia-temor el elemento importante es el efecto psicológico en la mente de la persona que se siente forzada a poner y realizar una acción particular». Y concluye certeramente: «Esta interpretación de la ley exige de los jueces que midan seriamente, con todo cuidado, *todos los elementos* de prueba que arrojan alguna luz sobre la *personalidad del interesado* que actuó forzado por el miedo, las circunstancias de la familia, el ambiente general en su derredor» (o.c. p. 152).

El miedo grave en el contrayente es un atentado contra la Libertad interna

— El temor de que trata el canon es un verdadero «atentado a la libertad con la que debe contraerse el matrimonio». La amenaza y los factores externos producen el temor o *miedo en el afectado*, quien para librarse de aquellos, opta por casarse. Según la doctrina y la reciente jurisprudencia, «el contrayente, para ser

libre en su decisión debe estar inmune de toda determinación externa e interna. Cuando existe aquella, decimos que se ha dado la *coacción*; cuando existe ésta, decimos que no ha habido o se ha «*viciado la libertad interna*». La coacción externa causa en el afectado el temor, el cual quita a éste la libertad interna. De esta forma, a veces el así afectado —uno de los contrayentes— no puede resistir a los estímulos externos e internos de que es objeto.

— Así, pues, «con falta —o mejor, con el vicio— de libertad interna se puede encontrar el contrayente cuando, por motivos externos o internos, no sabe qué hacer, está *entre el querer y el no querer*. Para ello es necesario que el contrayente no pueda desentenderse de esta fluctuación». Y esto concretamente le sucede cuando se encuentra con el *temor* que le producen las presiones bajo las cuales *se siente llevado* a contraer el matrimonio, el cual *después* lógicamente —y quizá pronto— le resulta claramente insoportable:

— Agreguemos que un contrayente puede encontrarse tanto en la *indecisión invencible* como en la *decisión forzada* por la coerción. Lo que interesa, en definitiva, es justamente esta *coerción* determinante.

— Podría, en estos casos, resultar fácil y ligero el ser por demás y casi «inhumanamente» exigente, de modo que siempre se juzgue como «libre» el acto que se ha llegado a poner bajo temores determinantes a contraer el matrimonio. En este sentido no es justo el exigir indefectiblemente las frías pruebas objetivas de las amenazas «externas»; es preciso también tener en cuenta el indispensable consentimiento interno, coaccionado, del contrayente afectado. (Cfr. Sentencia de la o.c., p. 601).

Consecuencias posteriores pueden corroborar y reafirmar los hechos antecedentes, causales de la nulidad:

Así, en la presente causa, se darán el pronto rompimiento del matrimonio; la vida que se vuelve «un infierno» para M; la decisión de ésta de no querer estar «un instante más» con el marido; el insoportable disgusto de la vida en común, etc.

III. LAS PRUEBAS DE LAS CAUSALES ALEGADAS, POR RAZÓN DE UNO Y OTRO CANON. VALORACIÓN DE LAS MISMAS

14. La actora, visitada sólo saltuariamente por su novio V, navegante, decide *romper* relaciones con éste.

a) El actor V declara que: «Conoció a M, en circunstancias en que el declarante viajaba por razones de trabajo hacia C1, ya que su padre tenía una embarcación que hacía viajes a dicho lugar, y el declarante trabajaba con su padre» (p. 13, preg. 4a.).

b) M declara al respecto: «Que cuando rompieron el noviazgo tenían como cinco meses de novios, aproximadamente, y que el rompimiento se produjo porque la compareciente consideraba que V sufría de unos celos ridículos. Agrega que durante el noviazgo solían verse una vez al mes, durante cinco días aproximadamente, hasta que V se embarcaba nuevamente para sus viajes» (p. 18, preg. 6a. y p. 1).

c) La testigo T1, igualmente, afirma: «Que M y V rompieron el noviazgo porque V era un bebedor y M lo consideraba un hombre interesado en su posición económica» (p. 27, preg. 5a.).

15. Conquistada posteriormente, dentro de su inexperiencia (a), por un señor casado (b), queda embarazada (c).

a) Sobre su *inexperiencia*, confiesa la interesada: «Era yo una jovencita demasiado inexperta, con una educación rígida, donde el sexo era considerado tabú, sin poder hablar sobre temas que podían despertarme y poder saber lo mínimo que una joven de mi edad tenía que saber» (p. 1). «Al poco tiempo este hombre, con su experiencia de la vida, me sedujo». (id).

— «Tendrían que haberme conocido a esa edad para saber que mi ignorancia sobre la vida era completa; que no me daba cuenta qué era lo que estaba pasando y perdí mi virginidad sin apenas saberlo» (p. 2).

— La madre, al ser interrogada sobre la edad de su hija, responde: «que tenía dieciséis años aproximadamente» (p. 22v, preg. 10a.).

b) *El hombre era casado*: «Pasó un tiempo y llegó a mi pueblo, C1, un profesional que venía a ocupar un cargo en la fábrica de ahí, amigo del marido de mi hermana, por lo tanto, enseguida se metió en la familia y empezó a compartir su vida con nosotros. *Era casado* y un tiempo después su familia también fue allá. Se hizo profesor del Colegio donde yo estudiaba y se fijó en mí. Ahí empezó *mi calvario*» (p. 1).

La testigo T1, también asegura que «la persona que iba a nacer era de *un casado*» (p. 27v, preg. 10a.).

c) El *embarazo*: Lo confirma la madre: «Ella llevó a la misma a un médico donde pudo comprobar que la misma, o sea su hija, se hallaba embarazada» (p. 22, preg. 3a).

Y supo que el embarazo no provino del esposo V: «Que cuando V no pudo soportar más, confesó la situación en que se encontraba su esposa, explicando que no se había embarazado la misma de él ya que no convivía con ella sexualmente» (p. 22v, preg. 11a).

«Que la idea de casarse partió de la compareciente (M), quien le explicó a V que se hallaba embarazada» (p. 18v, preg. 10a.).

M se llegó a casar «para que no se supiera que el hijo que iba a nacer era de otra persona, de un casado» (p. 27v, preg. 10a.).

16. Por causa del embarazo *M es obligada* por su madre *a contraer matrimonio a fin de no ser una «madre soltera»,* o, en caso contrario, *a realizar el aborto*:

a) La misma madre de M confiesa crudamente su proceder y sus amenazas en aquella situación:

— «Que reaccionó la compareciente de una manera que no quiere ni recordar, diciéndole a su hija que no tenía otra alternativa que casarse o hacer desaparecer (la criatura)» (p. 22, preg. 4a.).

— «Que le propuso a su hija que contrajera matrimonio, o que solucionara 'el problema' eliminando a la criatura» (preg. 6a. de la p. 22).

— «Que efectivamente le habló muy seriamente a su hija y le dijo que ahí mismo tenía que solucionar el problema, o sea, se casaba, o hacía desaparecer la criatura, porque ya sabía lo que iba a pasar cuando su padre se enterase del asunto. También manifiesta de que no iba a permitir que su hija fuera madre soltera, y que si no abortaba, aunque sea dormida le iba a quitar la criatura» (pp. 22 y 22v, preg. 7a.).

— No recuerda cuántas veces repitió las amenazas, pero lo hacía las veces en que se encontraba a solas con su hija» (p. 22v, preg. 7a.).

b) La interesada concuerda en lo mismo: cfr. p. 18v, preguntas 15a. y 16a.

17. M, ante tales presiones y para no abortar, recurre a su ex-novio V (a), proponiéndole matrimonio en muy breve tiempo (b). Pero a la vez ella le pone *previamente la condición* de que no tendrá con él relación sexual.

a) V declara «que el motivo era que él sentía una fuerte atracción hacia ella y por eso insistía». «En ese tiempo ella estaba embarazada y le había manifestado tal hecho, y entonces trataron de resolver con el matrimonio la situación, y es por esa atracción que estaba dispuesto a hacerlo» (p. 13, preg. 8a. y 9a.).

— El mismo «piensa que debió estar influenciada por alguna persona que la amenazó» (p. 13v. preg. 13a.).

— «Por cuanto que ella le había expresado que quería tener a su hijo no obstante la oposición de sus padres» (p. 13v. preg. 14a.).

— La testigo T1 afirma «Que para darle el gusto a la madre, M se amistó nuevamente con V para contraer matrimonio y evitar que naciera su hijo sin padre, y por parte de V porque M era un «buen partido» (p. 27, preg. 7a.).

b) *En muy breve tiempo*: Según V «un mes y medio o dos meses» (p. 13, preg. 8a.).

— Según M: «que pasó muy poco tiempo desde que volvieron a ser novios y la propuesta de casarse, y entre esta propuesta y el casamiento, el lapso fue de quince días aproximadamente» (p. 18v. preg. 11a.).

— Según la testigo T1: «Que no duró una semana, que todo fue muy rápido» (p. 27v. preg. 16a.).

c) *La condición de no tener relaciones sexuales*:

— La testigo T1, confidente (cfr. p. 18v, preg. 20a.), asegura claramente «Que la condición que puso M al contraer matrimonio era que no tendría relaciones sexuales con su esposo. Que el motivo era que no lo quería, ni mirar siquiera» (p. 27v. preg. 11a.).

— «Que al día siguiente del matrimonio la compareciente le había preguntado a M cómo le había ido, y ésta le respondió que había dormido sobre el larguero de la cama, porque ni lo quería ver a V, y esto lo repetía constantemente» (p. 27v. preg. 18a.).

— Al novio, en cambio, M le dice que tendrían relación pero luego de nacer el hijo: «Que no consumaron el matrimonio, porque fue M quien propuso que tuvieran relaciones sexuales solamente después de dar a luz, a pesar de que el declarante le había propuesto llevar una vida normal de pareja» (p. 13v. preg. 18a.). «Ella le había propuesto no consumar el matrimonio antes de tener hijo... Aclara el compareciente que si él hubiese tenido una clara noción de esa propuesta de parte de M antes del matrimonio, no se hubiera casado con ella» (id. preg. 19a.).

— T1, la testigo, asegura que por este motivo rompen el matrimonio: «Porque su marido le presionaba demasiado para tener relaciones sexuales y *ella no quería*». (p. 19, preg. 24a.).

— En su demanda inicial expresa M: «El me había dicho que cualquier cosa que yo necesitaba, en cualquier circunstancia podía contar con él. Le llamé, le

conté el problema por el que estaba pasando y le pedí que se casara conmigo, que salvara esa criatura y también *le pedí un matrimonio sin relaciones* y por tanto sin hijos. El aceptó, quizá con la esperanza de que ya luego, estando conmigo, podía convencerme de lo contrario. Quizá aquí ustedes se darán cuenta de lo que yo era, hasta dónde llegaba mi ignorancia, porque pedir un matrimonio blanco, ¿en qué cabeza podía entrar? Pero yo lo hice. Para mí hubiera sido más fácil «desligarme» de esa criatura y seguir viviendo como la niña que era, hubiera solucionado mi problema y seguiríamos viviendo tranquilos y felices, pero no quería hacer eso». (p. 2). «La misma noche de mi casamiento mi marido empezó a presionarme para que tengamos relaciones, que la criatura no iba a crecer si no lo hacíamos, urdía miles de cosas viendo que mi experiencia era completamente nula en esas lides. Pero me mantuve incólume y me fui encerrando en mí, tomaba pastillas para dormir porque mi vida era un infierno con todas las presiones que recibía... Cada día era peor que el anterior» (p. 3).

18. Señales del *matrimonio realizado, pero no querido por ella*:

— El novio no la ve dispuesta: p. 13v, preg. 15a.

— Es la madre quien la hace tomar del brazo en la ceremonia: p. 18v, preg. 21a.

— «Que antes de la boda, el estado de ánimo de M era desesperante, que la pareja que iba a casarse cada vez que hablaban, lo hacían como discutiendo» (p. 22v. 9a.).

— Los testigos observan «que M no estaba alegre, al contrario, lloraba mucho y se le notaba «aérea» (p. 27v. preg. 14a.).

— Y el motivo era el ya expresado: «que no lo quería, ni mirar siquiera» (p. 27v. preg. 11a.).

19. *La breve vida como casados* y la consiguiente *rápida ruptura definitiva*, reafirman la no existencia de dicho matrimonio:

— «Mi vida matrimonial duró veinte días» (p. 3).

— «V también habla del «poco tiempo», y que «intentó unirse nuevamente a ella, pero ya no fue posible porque había un distanciamiento entre ambos».

— El papá de M: «Que duró muy poco tiempo» (p. 13v. preg. 20a.). Y era muy difícil que vivieran juntos por la forma en que se casaron» (p. 25v. preg. 10a.).

— La confidente T1: «que no duró ni veinticuatro horas, pues el avión tomaron juntos con M al día siguiente del matrimonio, y la declarante no sabe si volvieron a juntarse, y también expresa que M le había dicho que no tenía ningún interés en quedarse en C1.

20. *Las Opiniones unánimes* del Defensor del Vínculo y de los Asesores Eclesiásticos *en favor de la nulidad*:

— Es sumamente llamativo que el mismo Defensor del vínculo «habiendo examinado con atención el proceso», «no encuentra fundamentos valederos para oponerse a la nulidad» (p. 44).

— El Obispo Auxiliar de C2, monseñor QD: «Que existen pruebas suficientes para declarar la nulidad» (p. 45).

— Idem, del Asesor Laico, Dr. SS (p. 46).

— Además, un *testigo calificado* como es el canonista Monseñor DZ, Obispo de D1, en su oficio escribe: «De mi parte, le había expresado, en aquel entonces, que el matrimonio contraído en estas condiciones, era evidentemente nulo, pero que esta nulidad debía declararla el Tribunal eclesiástico». (p. 42).

IV. PARTE DISPOSITIVA

En conclusión, y conforme con las disposiciones de los cánones 1101, párr. 2, y 1103 del Código de Derecho Canónico, y por las pruebas suficientes de dichas causas, expresadas con espontánea sinceridad por los contrayentes, y, más aún, por los testigos en forma siempre concordante, así como por el Obispo diocesano de D1, monseñor D2, corresponde a este Juez Eclesiástico hacer lugar a la demanda.

Por lo tanto: Por todo lo expuesto y en mérito a las razones aducidas, tanto jurídicas como fácticas, el infrascripto Juez Arquidiocesano para las Causas Matrimoniales, constituido en la sede del Tribunal, puesta la mira únicamente en Dios Padre, invocando el nombre de Nuestro Señor Jesucristo, habiendo implorado la luz del Espíritu Santo, sin otro interés que el de hacer justicia con la mayor equidad, sin olvidar que somos también *pastores* y que debemos buscar el bien de las almas, RESOLVEMOS, respondiendo así a la duda propuesta: POSITIVAMENTE.

Y, en consecuencia, SENTENCIAMOS *que consta la nulidad* del matrimonio entre M y V.

Dado en la sede del Tribunal, en Asunción del Paraguay, a los veintiséis días del mes de Diciembre del año del Señor de 1990.

NOTA: Esta sentencia fue confirmada por el Tribunal de Apelación de Villarrica del Espíritu Santo con fecha de 6 de julio de 1991.